



BOLIVIA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Paz, 28 de enero de 2008
MPR-VICCORD. MS-SC N°0015/09

Señor
Thor Halvorssen
Human Rights Foundation
Nueva York.-

De mi consideración:

He tomado conocimiento de su nota de 24 de enero de los corrientes, dirigida a S.E. Evo Morales Ayma, Presidente Constitucional de la República de Bolivia, en la que manifiestan su preocupación por dos temas incluidos en la Nueva Constitución Política del Estado aprobada en sus estadios en grande, detalle y revisión y presentadas al pueblo boliviano en diciembre pasado.

Antes de absolver sus preocupaciones me permito hacerles una primera aclaración. En su nota se refieren a "cambios constitucionales propuestos por su gobierno", quiero ser absolutamente claro al señalar que el proceso de la elaboración de la Nueva Constitución Política del Estado ha sido amplio, plural y participativo. No es una propuesta del gobierno, es una propuesta que nace de un proceso construido en lo político por más de diez fuerzas representadas en el seno de la Asamblea Constituyente y en lo social por centenares de organizaciones sociales, de jóvenes, de adultos mayores, de pueblos indígenas, de campesinos, de profesionales, de estudiantes universitarios, normalistas, de hombres y mujeres de todas las regiones del país.

Según señalan, han seguido de cerca el proceso boliviano, sin embargo probablemente tienen en sus manos una versión de la Nueva Constitución Política del Estado que no corresponde al texto oficial al no coincidir con los artículos que ustedes dicen observar. Adjunto a la presente me permito hacerles llegar la versión publicada oficialmente.

En su carta, dicen que una de sus mayores preocupaciones radica en la aplicación de la justicia comunitaria. Si ustedes conocen la realidad boliviana sabrán que el Estado boliviano hace más de una década ha adoptado como política pública el reconocimiento de la Justicia Comunitaria, no sólo ya incorporada en el Código de Procedimiento Penal, sino también en el texto de la Constitución Política del Estado vigente desde la reforma de 1994.

PALACIO QUEMAO



BOLIVIA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Justicia Comunitaria ha funcionado por siglos perfectamente compatible con el respeto a la dignidad humana reconocida en las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que el Estado boliviano se ha comprometido a cumplir. En ese sentido, considero que confundir, sin ningún fundamento, la aplicación de este sistema de resolución de controversias con los linchamientos es una manera reduccionista y discriminatoria de ver nuestra realidad. Los linchamientos son asesinatos y en ese sentido deben ser investigados, procesados y sancionados penalmente.

La Nueva Constitución Política del Estado en su artículo 191 parágrafo II señala que "La Jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida y los derechos establecidos en la presente constitución". Sólo para mencionar algunos de esos derechos señalaré a los siguientes:

1. Los derechos reconocidos por la nueva constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos (art. 13).
2. Prohibición y sanción de toda forma de discriminación (art. 14).
3. Derecho a la vida, a la integridad física, psicológica y sexual. Prohibición y sanción de tortura, tratos crueles inhumanos, degradantes o humillantes. Abolición de la pena de muerte y prohibición de la desaparición forzada (art. 15).
4. derecho a la dignidad, la libertad, la seguridad personal, al debido proceso, al juicio justo, etc. (arts. 22 y 23).

Asimismo, la Nueva Constitución señala que será una ley de la República la que determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental (art. 193). El Artículo 197 señala que el Tribunal Constitucional Plurinacional vela por la supremacía de la Constitución, ejerce el control de constitucionalidad, precautela el respeto y la vigencia de los derechos y las garantías constitucionales, estableciéndose así en el mecanismo de supervisión de la aplicación de este sistema de justicia y en la instancia de revisión judicial e independiente.

Además, el artículo 205 señala entre las atribuciones del Tribunal Constitucional el resolver las consultas de las autoridades indígenas originario campesinas sobre la aplicación de normas jurídicas aplicadas a un caso concreto, siendo esta decisión obligatoria. El mismo artículo señala que el Tribunal Constitucional conoce y resuelve los conflictos de competencia entre la jurisdicción indígena originaria campesina y la jurisdicción ordinaria agroambiental.

Todo lo anterior en el marco de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, promulgada por el Presidente Evo Morales como ley de la República, que en su artículo 34 señala: "Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias

PALACIO QUEMADO



BOLIVIA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Por otro lado, ustedes hacen una crítica sobre la Revolución Agraria impulsada por el Gobierno Nacional y su constitucionalización. Según su carta, en una interpretación errada y sesgada, señalan que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 1 “garantiza que todas las personas son libres de disponer de sus propias riquezas y recursos naturales...”. El Pacto dice “todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales...”. Estoy seguro en que coincidirán en la diferencia.

Asimismo, la Nueva Constitución en su artículo 56 garantiza el derecho a la propiedad privada individual y colectiva en perfecta concordancia al artículo 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 21 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

Su Fundación señala que el ponerle límites a la propiedad privada de tierras en cuanto a su uso y tamaño es discriminatorio, esa posición demuestra un desconocimiento de la realidad boliviana debido a que esos límites a la propiedad agraria fueron conquistas sociales que a nivel continental se originan en la Revolución Mexicana de 1910 y en Bolivia en la Revolución de 1952 que enarbolaron el principio de que “la tierra es de quién la trabaja”. La propiedad agraria está garantizada en cuanto cumpla una función económica y social, y su limitación en cuanto al tamaño dependerá del referéndum dirimitorio a través del que el pueblo definirá el máximo de extensión de tierra. La historia nos demuestra que si el Estado no impone estos límites entonces la tierra se concentra en manos de unas pocas familias o de un puñado de empresas transnacionales en desmedro de indígenas, campesinos, medianos productores y de la agroindustria nacional. Estos límites a la propiedad agraria fueron constitucionalizados hace mucho tiempo.

Absueltas sus preocupaciones, lamentamos que se guarde un silencio muy particular sobre los grandes avances que la Nueva Constitución Política del Estado representa en materia de reconocimiento de derechos políticos, civiles, económicos, sociales, culturales y de los pueblos. Sin lugar a dudas, esta Constitución que será sometida a consulta del soberano, significa un hito histórico en la necesidad mundial de constitucionalizar a los derechos humanos.

La Nueva Constitución señala que Bolivia se sustenta en los valores de la “unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos sociales, para vivir bien”

PALACIO QUEMADO



BOLIVIA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

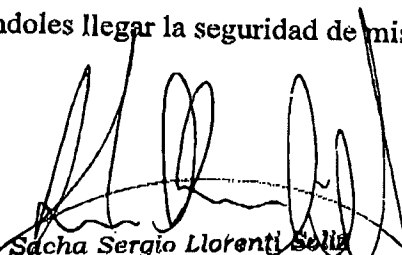
(art. 8). Por primera vez prohíbe expresamente la desaparición forzada de personas (art. 15); reconoce derechos civiles y políticos, el derecho humanitario (art. 13 al 19); reconoce los derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas (arts. 30 – 31); el derecho al medio ambiente (art. 33 y 34); Derecho a la salud y a la Seguridad Social (arts. 35 al 45); Derecho al Trabajo y al Empleo (arts. 46 al 55); Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud (arts. 58 al 61); Derechos de las Familias (arts. 62 al 66); Derechos de las Personas Adultas Mayores (Arts. 67 al 69); Derechos de las Personas con Discapacidad (arts. 70 al 72); Derechos de las Personas Privadas de libertad (Arts. 73 al 74); Derechos de las Usuarías y los Usuarios, de los Consumidores y Consumidores (arts. 75 y 76).

Además de los enormes avances en materia de Educación, Salud y beneficios como el Bono Juancito Pinto y la Renta Dignidad, el reconocimiento del acceso al agua como derecho humano, el reconocimiento de las autonomías y la modernización del Estado. Asimismo, la liberación de cientos de familias guaraníes de la esclavitud y de la servidumbre. En el plano internacional, la renuncia a la guerra como método de resolución de conflictos y la prohibición de instalación de bases militares extranjeras en territorio nacional.

Como verán, la Nueva Constitución Política del Estado representa el nacimiento de un Nuevo Estado, de una Nueva Bolivia. De todos modos, será el pueblo boliviano el que a través de su voto decidirá que tipo de país quiere.

Termino esta respuesta recordándoles las palabras del Relator Especial de las Naciones Unidas para investigar la situación de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de los Indígenas, Rodolfo Stavenhagen, quien visitó Bolivia hace algunas semanas "creo que hay mucho paralelismo entre Nelson Mandela y Evo Morales en términos de factores para la transformación de sociedades injustas o violadoras de los derechos humanos en una sociedad más equitativa".

Sin otro particular, me despido haciéndoles llegar la seguridad de mis atenciones.


Sacha Sergio Llorenti Solís
VICEMINISTRO DE COORDINACIÓN CON
MOVIMIENTOS SOCIALES Y SOCIEDAD CIVIL
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Cc: Archivo

Inter-American Comisión on Human Rights (Santiago Canton)
Organización de los Estados Americanos (José Miguel Insulza)
Inter-American Court of Human Rights (Sergio García Ramírez)
International Society for Human Rights (Alexander V. Bischoffshausen)
European Parliament – Human Rights Unit (Geoffrey Harris)
European Parliament – Subcommittee on Human Rights (Hélène Flautre)
UN Office of the High Commissioner for Human Rights (Louise Arbour)
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados (Roberto Mignone)
Council of Europe Office of the Commissioner for Human Rights (Thomas Hammarberg)
UK Parliament – House of Lords (Lord Avebury)
Adj. Lo Indicado

PALACIO QUEMADO